



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: El Informe N.º 000062-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 08 de abril de 2026; el Informe N.º 000662-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 08 de Abril de 2026; el Expediente N.º 30616-2026/MC de fecha 6 de marzo de 2026 a través del cual se solicita la modificación de la fecha de presentación del espectáculo público cultural no deportivo cuya calificación fue otorgada a través de la Resolución Directoral N.º 000159-2026-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, mediante la Resolución Directoral N.º 000159-2026-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de marzo de 2026, se otorgó la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado *"CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A ADELE"*, por realizarse los días 15 de marzo y 19 de abril de 2026, en el Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en Jirón Huancavelica 265, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Expediente N.º 30616-2026/MC de fecha 6 de marzo del 2026, la empresa KZEMOS PERU S.A.C., representada por el señor Álvaro Alexis Mendizábal Madrid, comunica que las fechas del espectáculo estaban inicialmente programadas para los días 15 de marzo y 19 de abril de 2026, no obstante, informa que por motivos de programación el evento se realizará finalmente el día 18 de abril de 2026;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, las fechas inicialmente programadas para la realización del espectáculo público cultural no deportivo aprobadas por Resolución Directoral N.º 000159-2026-DGIA-VMPCIC/MC fueron los días 15 de marzo y 19 de abril de 2026;

Que, de la revisión del Expediente N.º 30616-2026/MC de fecha 6 de marzo del 2026, se observa que respecto a las fechas inicialmente programadas la empresa administrada solicita un cambio en el calendario del espectáculo, determinándose de la evaluación del petitorio que la función cuya calificación se otorgó inicialmente para el 19 de abril de 2026 es la que se solicita reprogramar para el 18 de abril de 2026;

Que, al respecto, el artículo 10 del Reglamento de la Ley 30870 aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-MC permite al solicitante informar cualquier modificación sobre los requisitos evaluados siempre que esta comunicación se realice antes del inicio de la presentación del espectáculo y se adjunte la documentación respectiva;

Que, en consecuencia, considerando que la solicitud fue presentada con fecha 6 de marzo de 2026, esto es, antes del inicio de la primera fecha del espectáculo programada para el 15 de marzo de 2026, corresponde declarar procedente la solicitud de modificación de fecha requerida por la administrada toda vez que constituye una variación temporal comunicada antes del inicio del espectáculo calificado mediante la Resolución Directoral N.º 000159-2026-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, sobre la base del análisis realizado al Expediente N.º 30616-2026 presentado por la empresa KZEMOS PERU S.A.C. referido al espectáculo CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTO A ADELE a través del cual solicita el cambio de fecha de presentación del espectáculo, se concluye que la solicitud de modificación de fecha es viable según el artículo 10 del Reglamento de la Ley 30870 aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-MC y que no altera los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige y analizó el Ministerio de Cultura;

Que, por consiguiente, resulta viable declarar procedente la solicitud de modificación de fecha requerida mediante el Expediente N.º 30616-2026, precisando que las fechas cuya calificación fue otorgada a través de la Resolución Directoral N.º 000159-2026-DGIA-VMPCIC/MC quedan establecidas para los días 15 de marzo y 18 de abril de 2026;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Artículo 1º de la Resolución Directoral N.º 000159-2026-DGIA-VMPCIC/MC, en el extremo referido a que la función del espectáculo público cultural no deportivo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTO A ADELE", aprobada inicialmente para el 19 de abril de 2026, se reprograma para el 18 de abril de 2026, en el Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en Jirón Huancavelica 265, del cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, quedando establecidas como fechas válidas para el espectáculo los días 15 de marzo y 18 de abril de 2026.

Artículo 2º.- Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 30616-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES